

El carácter científico de la formación del abogado

La Corte Suprema de Justicia señala el perfil

Blasco Ibáñez*

El «estándar jurídico» es un concepto cuyo contenido se define de conformidad con las necesidades de cada época, de acuerdo con los requerimientos que una sociedad formule a su comunidad jurídica, como una garantía del principio universal del debido proceso, pilar, entre otros, de la vigencia de un orden justo. ¿Como enmarcarlo y cuantificarlo?

A. Antecedentes

La Academia de Constantinopla (siglo VI después de J. C.) fue una de las cuatro escuelas de jurisprudencia más sobresalientes durante la formación de las primeras academias. Fue precisamente allí donde Justiniano desarrolló a partir del año 533 una reforma al programa de estudios, pues al ver «...la necesidad de una ciencia que avanzaba, consideró indispensable una mayor ilustración de los peritos (...) metodiza los estudios con miras a obtener frutos óptimos en los varones, futuros impartidores de la justicia, base de todo buen gobierno...»¹

En medio de las «cruzadas» y el renacimiento mercantil floreció la reinvinciación del derecho romano, con el estudio científico que de él se hizo en Bolonia, considerada la madre del derecho. Una verdadera revolución en el *studio* del derecho, el cual se caracterizó por «*estudio sistemático; uso del método didáctico, que a través de la lógica formal analizaba conceptos; construcción de casos (técnica casuística); todo esto expresado en fórmulas gramaticales (glosas, apostillas o scoli), que ayudaban a la exégesis jurídica*».²

Desde aquella época hasta nuestros días se ha considerado, desde muchos puntos de vista, y desde los distintos sistemas jurídicos, en que consiste el carácter científico del abogado, cómo debe ser su formación, qué materias debe estudiar, cuántos años de práctica necesita para poder decir a la comunidad que alguien está apto para ejercer el derecho o para decir el derecho, en términos de administrar justicia.

Recientemente la Corte Suprema de Justicia se ocupó del tema desde el punto de vista del «producto», es de-

* Abogado, profesor de Introducción al derecho y Metodología de la investigación de la División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte.

¹ OUNDJIAN BESNARD, Ovidio. *Buscando en la historia de la Primera Facultad de Derecho*, Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Año LVI, Sep-Dic., Nº 460. Santafé de Bogotá, 1962, p. 108.

² CASTILLO MEDINA, Silvia Rocío. *Pedagogía descriptiva del Derecho*. Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana, 1976, p. 145.

cir, del abogado. En efecto, la Sala de Casación Penal puntualizó sobre unos aspectos que dan el perfil de lo que debe ser el juez de hoy. Comentarios que deseamos hacer extensivos a los abogados en general.

B. Soporte jurisprudencial

Parte la Suprema Corte de un concepto fundamental: el estándar jurídico, para lo cual toma no sólo la idea sino también la definición que al respecto da el tratadista Eduardo Couture.

Pero ¿qué es el estándar jurídico? Es una categoría que pretende encerrar en un concepto una serie de virtudes, habilidades y destrezas de quienes ejercen la profesión del derecho, desde distintas posibilidades, tales como la asesoría, el litigio, la jurisdicción, la cátedra, que lo declara apto para desarrollar estos menesteres con profesionalismo.

Es, según la Corte, actuar con *«un acopio de conocimientos propios de su profesión y función, que lo constituya en un ser con virtudes suficientes de ciencia y conciencia para manejar los problemas de su especialidad, entender y hacerse entender de quienes se presenten en demanda de justicia y de todos aquellos que participan en el servicio de administrarla, sin que se deba contar con dotes excepcionales, ni menos aureola de genio o científico»*.

En esta concepción se dejan traslucir varios aspectos que ameritan comentarios especiales:

1) El abogado debe poseer un acopio de conocimientos propios de su profesión, estos es, que ha debido conocer y estudiar las materias objeto de la

profesión que ejerce, integrados desde una visión macro, complementados con una básica formación humanística, que le permitan adquirir un criterio general que le evita perder *«..orientación y claridad en el manejo del asunto judicial...»*, o extra-judicial, pero jurídico.

Esos conocimientos, además, deben ser los propios de su función, es decir, que estén acordes con la función que realiza dentro del esquema jurídico de la sociedad. Lo que implica de por sí que, dependiendo de la función que se ejerza, el acopio de conocimientos debe ser el adecuado para las tareas que se practican.

2) Los conocimientos arriba mencionados convierten al abogado en un ser con virtudes suficientes de ciencia y conciencia para manejar los problemas propios de su especialidad.

Reflexionar sobre estos presupuestos nos arrojaría, sin duda, una serie de conclusiones preliminares, de las cuales dejamos escapar las siguientes:

a) El abogado, desde esta perspectiva, se convierte en un ser virtuoso, porque ha llenado su conciencia de unos valores éticos y profesionales que le permiten comportarse en la sociedad dentro unos cánones acordes con las buenas costumbres.

Pero también ha adquirido unas habilidades y destrezas científicas, fundadas en dos pilares fundamentales: el manejo de los principios fundamentales de la lógica y el uso correcto del lenguaje.

El conocimiento suficiente de la lógica

le permite hacer construcciones argumentativas armónicas, coherentes, con bases bien sentadas, donde las conclusiones se desprenden de las premisas del discurso, ante el cual el analista logra «...determinar el núcleo verdadero de los conceptos...» y evita que «...lo claro se vuelva oscuro» porque se entrega a manejo dialéctico y jurídico incomprensible e ingobernable».

Por otro lado, el uso correcto del lenguaje asegura que los conceptos, las sentencias, etc., sean comprendidos por los interesados y no se conviertan en «oscura palabrería-verdadera logomaquia», como anota la sentencia en comentario.

b) El dominio de estos instrumentos nos conduce, entonces, al manejo de los problemas propios de nuestra especialidad.

Esta afirmación indica que para actuar con mayor eficacia en el mundo moderno, plétórico de variadas y complejas estructuras económicas, políticas y sociales, es aconsejable la especialidad, porque concentra el saber o los saberes en áreas específicas que a su vez enriquecen ese mismo saber y confluye con otros conocimientos a incrementar la sabiduría.

En cuanto al manejo de los problemas jurídicos, en el número anterior de esta revista nos referimos especialmente a dicho tópico; pero llama la atención la manera como la Corte se refiere a él:

Conviene advertir que estos generales enunciados, que como tales orientan continuamente la evaluación ju-

dicial, se aquilatan cuando el juzgador confronta las particularidades de cada caso. Para su buen logro, no debe perderse de vista la categoría de la decisión, pues el respeto al debido proceso acrecienta su exigibilidad cuando se trata de resolución acusatoria, o de fallo de primera o segunda instancia; igualmente, la entidad de los conceptos en juego, pues la apreciación debe mostrarse más severa cuando ellos, de por sí evidencian su esencialidad (...); así mismo, la ocasionalidad o tangencialidad de lo que se toma por confuso, puesto que el ánimo se muestra laxo y pasa por alto las nociones un tanto ajenas al tema central o que apenas corresponden a ligeros segmentos del discurso, no dándose igual desatención cuando el punto se constituye en algo vertebral y la nebulosidad campea en la providencia y la contigüa de manera intensa.³

De esta manera resalta la importancia de poder identificar, plantear y resolver correctamente el problema jurídico inserto dentro del aspecto jurídico a considerar, cuando se trata de confrontar las particularidades de cada caso. En el caso concreto, en su aspecto vertebral, se debe centrar la mayor atención y concentración. Y además debe servirnos de objeto de estudio para enriquecer nuestra experiencia jurídica con la regla de justicia ínsita en él.

Cuando se va a referir a los hechos, la Corte agrega:

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Rad. 6.661, Sentencia de abril 26 de 1993, Mag. Pon. Dr. Gustavo Gómez Velásquez.

También orienta mucho, en esta estimación, la entidad de realidad omitida o contrariada, ya que su directa y atinada observación hace surgir de inmediato una opinión coincidente con la resolución tomada, o suscita su apartamiento y repudio.

Evoca, en este aparte, la relevancia de la atinada observación de los hechos, su ordenada presentación, para orientar el esfuerzo probatorio hacia la búsqueda de la verdad jurídica, que se ha de reflejar en la resolución que se adopte, en la posición que se asuma, en el criterio que se exponga.

3) Por último, enfatiza esta concepción en que no es que se deba contar con dotes excepcionales, ni menos aureola de genio o científico, sino simplemente combinar adecuadamente estas virtudes para entender y hacerse entender de todas aquellas personas que participan en el proceso de administrar justicia, para actuar con «...claridades corrientes y juicios de apreciación normal». Con este presupuesto se le está dando también cumplimiento al principio del debido proceso, puesto que la administración de justicia se practica en cada instancia de manera plena, «...ya que se evita el desquiciamiento cardinal del trámite de la definición en la sentencia y...» en cualquier otra actuación profesional, agregamos nosotros.

C. Conclusiones

La anterior exposición del asunto central de la sentencia, que nos conduce a reflexionar sobre el estándar jurídico a que alude la Corte, pues definirlo, enmarcarlo, bajo los parámetros señalados, y establecer en qué consiste éste,

nos indica necesariamente cómo conseguirlo.

Es tarea de las Facultades de Derecho reflexionar, como hace muchos siglos Justiniano, sobre la manera de ir perfilando, diseñando, el estándar jurídico del abogado del siglo XXI. Ojalá sobre unos patrones que no por generales, menos común a todos, para garantizar a la administración de justicia eficacia y eficiencia en su función, y al debido proceso, la realización de su principal objetivo, que señala con mucho acierto la Constitución Nacional en su artículo 4º): La vigencia de un orden justo.

Ello implica rediseñar las materias objeto de estudio, el método de enseñanza-aprendizaje del derecho, precisar cuál es el punto de equilibrio entre la teoría-praxis, establecer cuáles son los requisitos para declarar a alguien como apto para ejercer el derecho, para enseñarlo, para administrarlo. Hace diecinueve siglos Justiniano distinguía, con respecto a los títulos otorgados, entre las gentes que se encuentran capacitadas para responder cuestiones de derecho y las gentes que se encuentran capacitadas para enseñar a otros, en función del nivel de estudios alcanzado por el estudiante, lo que ya empezaba a marcar perfiles de la especialización, del nivel de profundización, de la investigación y del empleo del método.

Indudablemente, la tarea que nos espera para adecuar el derecho, en toda su complejidad, al próximo siglo reviste mucha importancia, por el papel que ha de jugar en una sociedad cada vez más científica y positiva, pero que no quiere tampoco renunciar a la vi-

gencia de sus valores espirituales, especialmente el de la paz.

Este artículo también habría podido titularse: El estándar jurídico como garantía del debido proceso.